

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	689
Radicado:	050013110 004 2016 01002 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	LUZ DANIA ORREGO GOEZ
Interdicto:	GILDARDO DE JESÚS ORREGO GOEZ
Decisión:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO

Señores:
SECRETARIA DE SALUD
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Cordial saludo,

Comunico que, mediante auto de la fecha, el despacho dispuso oficiar a para que registre el deceso del Interdicto GILDARDO DE JESÚS ORREGO GOEZ en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio N.º 596 del 28 de septiembre de 2017. Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto.

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1188
Radicado:	050013110 004 2016 01002 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	LUZ DANIA ORREGO GOEZ
Interdicto:	GILDARDO DE JESÚS ORREGO GOEZ
Decisión:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas que anteriormente fueron declaradas en interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía N° 71783500 de GILDARDO DE JESÚS ORREGO GOEZ se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción del interdicto GILDARDO DE JESÚS ORREGO GOEZ, conlleva la terminación del proceso y la correlativa de la guarda que venía ejerciendo LUZ DANIA ORREGO GOEZ, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

Conforme a lo anterior, por la secretaría del Despacho se librará oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por LUZ DANIA ORREGO GOEZ, por el fallecimiento del interdicto GILDARDO DE JESÚS ORREGO GOEZ.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo LUZ DANIA ORREGO GOEZ, la cual opero hasta el día de fallecimiento de su pupila.

TERCERO: LIBRAR oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registre el deceso del interdicto GILDARDO DE JESÚS ORREGO GOEZ en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP